

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: SHARA INES CHARA CAICEDO
RADICACION: 2019-00206-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SHARA INES CHARA CAICEDO
SUSTANCIACIÓN: No. 456
ASUNTO: AUTORIZA SUSPENDER PROCESO Y SE NOTIFICA EJECUTADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte tanto demandante como demandada, quienes manifiestan que solicitan la **SUSPENSION DEL PROCESO**, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación del mismo, teniendo en cuenta que se ha realizado un compromiso de pago por el valor adeudado y cobrado en este proceso. El memorial viene coadyuvado por la ejecutada SHARA INES CHARA CAICEDO, quien manifiesta que conoce el mandamiento de pago citado en su contra de fecha 23 de agosto de 2019, el cual se da por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del CGP, y renuncia al término para proponer excepciones.

Como tal solicitud deviene de la voluntad de las partes y es enteramente viable al tenor de lo que regula el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

1.- DECRETAR la suspensión del presente proceso, dada su procedencia, por mediar petición de común acuerdo entre las partes, a partir del 19 de octubre de 2020, hasta el día 19 de abril de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: SHARA INES CHARA CAICEDO
RADICACION: 2019-00206-00

2.- Que la demandada señora SHARA INES CHARA CAICEDO, se notifica por CONDUCTA CONCLUYENTE, y quien renuncia al término para la contestación de la demanda y proponer excepciones en el presente proceso (fl.170).

3.- TRANSCURRIDO el término de SUSPENSIÓN del proceso aquí decretado, DESE cumplimiento al inciso 3º del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.